

Ejemplar	3 pesetas
Atrasado más de un mes	6 »
Atrasado más de un año	10 »
Suscripción año	350 »
Id. semestre	200 »
Id. trimestre	125 »

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1/50 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Bando Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Jefatura Provincial de Carreteras

INFORMACION PUBLICA

994

Aprobado técnicamente con fecha 23 de marzo de 1972 el proyecto de Trazado de "Nueva Carretera. Terminación carretera de Rincón de Soto a Cintruénigo-carretera de enlace a C-101 y C-115. Programa de proyectos resto de la red" de solución denominada 2, por orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la citada resolución aprobatoria, se procede a incoar el expediente de información pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 y siguientes del Decreto de 10 de agosto de 1877, que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley General de Carreteras de 4 de mayo del mismo año de fin que en el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia de Logroño, puedan los particulares y entidades o corporaciones que se consideren interesados examinar dicho proyecto en la Jefatura Provincial de Carreteras de Logroño (calle Once de Junio, 11-2°), y hacer las observaciones que estimen pertinentes sobre el mismo

Las observaciones y reclamaciones sobre el citado proyecto deberán presentarse en esta Jefatura o en el Ayuntamiento de Rincón de Soto, afectado por la obra, debiendo dicha Alcaldía—una vez transcurrido el mencionado período informativo de 30 días—informar y certificar positiva o negativamente sobre lo presentado así como enviar los escritos presentados a la

Jefatura Provincial de Carreteras de Logroño.

Logroño, 15 de abril de 1972.

El Ingeniero Jefe,

1050

Ministerio de Agricultura

1093

Resolución de la Jefatura Provincial del Servicio, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vistas las peticiones suscritas al efecto, por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Préjano, y Hermanidades de Labradores y Ganaderos de San Vicente de la Sonsierra, Villalba de Rioja, Haro y Rodezno, estas tres últimas que delegan para efectuar los trabajos solicitados en la Sociedad Riojalteña de Caza y pesca de Haro, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, ésta Jefatura en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3 de la vigente Ley de Caza (artículo 23), y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha acordado conceder la siguiente autorización.

Ámbito de aplicación.—Términos municipales de Préjano, San Vicente de la Sonsierra, Villalba de Rioja, Haro y Rodezno.

Cebos autorizados.—Cebos envenenados a base de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuente, abrevaderos o vías de comunicación y más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez.—20 días naturales contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen los Alcaldes de los términos afectados y los titulares peticionarios. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales contados a partir de su publicación en el B.O. de la provincia.

Anuncios.—Los Srs. Alcaldes de los términos municipales afectados y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación.

Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B.O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores correrán al cargo de los titulares interesados. Igualmente compete a los citados titulares colocar los letreros o avisos indicados en todos los accesos de las fincas en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda "CEBOS ENVENENADOS".

Complementarios.—

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete a los Alcaldes de los municipios afectados dictar cuantas medidas de seguridad consideren necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberán los titulares interesados enviar a ésta Jefatura Provincial

un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El peticionario responderá de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas la ganadería o a otros animales domésticos.

Logroño, 21 de abril de 1972.

El Ingeniero Jefe Provincial

1153

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA SERVICIO PROVINCIAL DE LOGROÑO

SUBASTA DE PASTOS

1014

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en fecha 27 de marzo del corriente año, el plan de aprovechamiento de pastizales del monte denominado "La Santa" pal, consorciado con el Patrimonio propiedad del Ayuntamiento de Bezares y sito en su término municipal Forestal del Estado, para su ejecución durante cinco años en los períodos de tiempo comprendidos del 1 de mayo al 1 de noviembre para los vacunos y del 1 de noviembre al 15 de diciembre para los lanares. Se realizará la subasta de tal aprovechamiento, al día siguiente hábil de transcurridos 20 días también hábiles, contando a partir de su publicación en el B.O. de la provincia de Logroño y hora de las doce de su mañana en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Bezares, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o persona en quién delegue y con asistencia de un empleado del I.C.O.N.A. será celebrada la subasta del aprovechamiento de pastos durante 5 años, siendo esta la 1.ª anualidad para 50 reses vacunas y 200 lanares en 19'50 Hás. en el precio de tasación 10.500 pesetas, más 837 pesetas de indemnizaciones reglamentarias.

La presentación de pliegos presupone la aceptación por parte del licitador del pliego de condiciones facultativas y económicas fijadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que se encuentra a disposición de quién lo solicite en las oficinas del Instituto Nacional para la Conservación

de la Naturaleza, sitas en la calle Vara de Rey 13-3.º Logroño y en la Secretaría del Ayuntamiento citado anteriormente.

La recepción de pliegos para optar a la subasta y al desarrollo de la misma, se ajustarán a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación bado por Decreto de 9 de enero de de las Corporaciones Locales aprobado 1953.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Logroño, 15 de abril de 1972.

El Ingeniero Jefe del Servicio,

1071

SECCION FORESTAL

1094

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 22 de abril de 1971 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 28 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Logroño, denominado "Serradero y Roñas" de la pertenencia de la Mancomunidad de Anguiano, Matute y Tobía, y sito en el término municipal de Anguiano cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O.M. de 23 de junio de 1946.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B.O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones en la fecha anunciada, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Logroño, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y

de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Votos: La ley de Montes de 8 junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B.O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y planos de deslinde del monte, cuya O.M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 28 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Logroño, denominado "Serradero y Roñas" de la pertenencia de la Mancomunidad de Anguiano, Matute y Tobía" y sito en el término municipal de Anguiano.

La presente resolución podrá impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito de interposición del recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en el Ley de Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años

Logroño, 26 de abril de 1972

El Ingeniero Jefe,

SECCION FORESTAL

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 22 de abril de 1971 ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de

mojonamiento del monte número 44 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Logroño denominado "San Cristóbal, Serradero, Susana y Mohosa" de la pertenencia de Pedroso y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O.M. de 31 de julio de 1958.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el B.O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimétricas que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones en la fecha anunciada, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna según certificó el Ingeniero Jefe de la S. Forestal de Logroño, que propone en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La ley de Montes de 8 de junio de 1957. Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B.O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuando consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O.M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contado en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio de Conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del

monte número 44 del catálogo de los de U.P. de la provincia de Logroño, denominado "San Cristóbal, Serradero Susana y Mohosa" de la pertenencia de Pedroso y sito en su término municipal.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter Administrativo pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Logroño, 26 de abril de 1972.

El Ingeniero Jefe,

1155

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

JEFATURA PROVINCIAL

CALENDARIO DE RECEPCION Y APERTURA DE LOS SILOS Y ALMACENES PARA EL MES DE MAYO DE 1972

1091

Silo de Alfaro, abierto todo el mes.

Almacén Arnedo, abierto todo el mes.

Sub-almacén El Villar.

Sub-almacén de Enciso.

Silo de Badarán, abierto todo el mes.

Sub-almacén Bobadilla

Sub-almacén San Millán

Silo de Calahorra, abierto desde el 8 al 31.

Sub-almacén Autol.

Almacén de Cervera, abierto desde el 5 al 31.

Almacén de Corera, abierto desde el 5 al 31.

Almacén de Fuenmayor, abierto desde el 5 al 31.

Silo de Haro, abierto desde el 5 al 31.

Silo de Leiva, abierto todo el mes.

Silo de Logroño, abierto todo el mes.

Silo de Nájera, abierto desde el 8 al 31.

Silo de Santo Domingo, abierto desde el 5 al 31.

Nota.—Los desplazamientos a los sub-almacenes serán propuestos por los Jefes de Silo respectivos.

Durante el mes de mayo, los precios de compra de trigo por el S. N. P. A, a los agricultores tendrá un incremento de 56 pts/Qm más los precios derivados de 5 y 3 pesetas/Qm según el almacén de entrega. Los de centeno, cebada y avena 27 pesetas Qm. y los de maíz sorgo y mijo 39 pesetas./Qm. en concepto de prima por entregas retrasadas.

Logroño, 25 de abril de 1972.

El Jefe Provincial,

1151

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

1044

DEVOLUCION DE FIANZA

Contratista, OBEMCO, S.A. P.ª María Agustin, 7 entresuelo Zaragoza.

Importe de la fianza 54.000 pesetas.

Clase, valores

Designación de las obras, viviendas para camineros y parque de zona en Calahorra. Obras complementarias, saneamiento y electricidad.

Entidad depositaria, Caja General de Depósitos, Sucursal de Zaragoza.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 12 de abril de 1972.

El Director General, P.D.

1106

DELEGACION DE HACIENDA

645

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de fabricantes de calzado mecánico y semimanual de Logroño, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de calzado mecánico y semimanual integradas en los sectores económico-fiscales número

4.221 para el periodo año 1972 con la mención LO-68.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles emanantes de las actividades empresadas, que pasan a detallar

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas a mayoristas Ventas a minoristas	3 a	137.500.000	1'50 ‰	2.062.500
	3 a	146.000.000	1'80 ‰	2.628.000
				4.690.500
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'50 y 0'60 ‰	1.563.500
			Total	6.254.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fijan en 6.254.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas y número de obreros. Como índice corrector el valor del artículo producido y grado de mecanización instalación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1965 y por la Orden ministerial de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva del Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo. 1), párrafos B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero 1972

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de Marzo de 1972

El Delegado de Hacienda

751

bre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito Provincial con la agrupación de clínicas de Logroño, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de clínicas integradas en los sectores económico-

fiscales número 9.654 para el período año 1972 y con la mención LO-59.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial con fecha 6 de marzo de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que otorgan la Ley de 28 de diciem-

HECHOS IMPONIBLES	Artículo	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3	18.461.000	2'00 %	369.220
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'70 %	129.227
			Total	498.447

Quarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en 498.447 pesetas.

por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la re distribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2% de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Decimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto General sobre Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden

ministerial de 8 de febrero de 1965 salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1) párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición Final.— En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 6 de marzo de 1972.

P.D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insertese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 17 de marzo de 1972

El Delegado de Hacienda

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	Tipo	CUOTA
TRAFICO DE EMPRESAS Ventas a mayoristas Ventas a minoristas	3 a	67.432.500	1'50 %	1.011.400
	3 a	17.482.500	1'80 %	314.600
				1.326.000
ARBITRIO PROVINCIAL	41		0'50 y 0'60%	442.000
Total.....				1.768.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 1.768.230 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de ventas teniendo en cuenta el n.º de obreros y clase de artículos fabricados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no conve-

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricación de Ceras, Parafinas y Colorantes de Logroño, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de ceras, pulir en tolas velas, pinturas, barnices y tintas tipográficas integradas en los sectores económico-fiscales números 5.529 para el período

año 1972, y con la mención 47.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación de nombres aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de exención los hechos impondibles dimanantes de las actividades presadas, que pasan a dete-

nidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salta para los conceptos que el artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva del Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que detemina el art. 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartados párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1972

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia,

Logroño, 7 de marzo de 1972

El Delegado de Hacienda

Mayo de 1972

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1097

En cumplimiento del artículo 109 de la L.R.L. se expone al público a efectos de reclamaciones, durante el plazo de 15 días, la ordenanza del Servicio Municipal de Limpieza aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de abril de 1972.

Logroño, 26 de abril de 1972.

El Alcalde Accidental,

1157

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EDICTO

980

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 85 de 1972 interpuesto por don Jesús Antonio Isasi, representado por el Procurador Sr. Gutiérrez y seguido en el Ayuntamiento de Casalarreina sobre revocación del Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Casalarreina, fecha 20 de octubre de 1971, otorgando al vecino del citado pueblo don Antonio Eloy Varona, licencia para una granja porcina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1972.

El Secretario,

1036

EDICTO

1054

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 107 de 1972

interpuesto por D. Jacinto Martínez González, representado por el Procurador Sr. Gutiérrez y seguido con el Ayuntamiento de Logroño contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de esa ciudad, referente a la inclusión en el Registro Municipal de solares y otros inmuebles de edificación forzosa de la finca sita en Logroño, calle Duquesa de la Victoria número 13, propiedad de doña María del Pilar Gaztelu Sánchez Marco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos 14 de abril de 1972

El Secretario

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EDICTO

1076

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 106 de 1972 interpuesto por don Fidel Angulo Candiaga, representado por el Procurador, Sr. Echevarrieta y seguido con el Ayuntamiento de Nájera, sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en sesión de 23 de diciembre de 1971 y 10 de febrero de 1972, por el que se declaraba en estado de ruina el edificio, ubicado en Nájera calle Teniente Martínez Bretón, número 2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1972.

El Secretario,

1129

Delegación de Industria

1041

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.959 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de CEGRASA con domicilio en Baños de Río Tobía, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Baños de Río Tobía, circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio acero de 54'6 mm² sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 242 metros con origen en el apoyo número 112 de la línea "Angulano-Arenzana" y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Baños de Río Tobía, tipo interior, con transformador trifásico de 200 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x230 Vts. dotada de equipo de medida en alta tensión.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 3 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 19 de abril de 1972.

El Delegado Provincial,

1103

1061

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-18.962, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, denominada "Gran Vía Norte" circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 116'2 mm² sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 749 metros con origen en el apoyo número 3 de la línea al C.T. "El Carretil" y final en su apoyo número 5.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 2 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de abril de 1972.

El Delegado Provincial,

1122

1060

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-

18.957 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, calle Avda. de Roncesvalles, 7 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Alfaro circuito simple, a 13'2 kv con conductores de cable aluminio-acero de 54'6 mm² sobre apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 326 metros con origen en un apoyo de la línea "Circunvalación Alfaro" y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Alfaro denominada "Sillerías Anoz" tipo interior, con transformador trifásico de 200 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/3x380-230-133 Vts.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 20 de abril de 1972.

El Delegado Provincial,

1121

ANUNCIO

1006

Por Electra de Logroño S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 3 ha sido solicitada autorización para instalar li-

nea aérea a 13'2 kv "Central zana-Arenzana de Arriba" estación transformadora en Arriba a cuyo fin solicita declaración de utilidad pública efectos de la imposición servidumbre de paso de eléctrica, de acuerdo con Decreto 10/1966 de 18 de marzo sanción forzosa y sanción materia de instalaciones cas y su Reglamento aprobado Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular alegaciones o impugnar las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación de esta Delegación de Instrucción de la calle Vara de Rey, 57 podrá mismo tomar vista del expediente presentado que obra en el expediente número AT-18.989

Logroño, 15 de abril de 1972.
El Ingeniero Jefe,

Ayuntamiento de Logroño
ANUNCIO

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1972, la imposición de Contribuciones Especiales por las obras de urbanización-comprendidas de apertura de calle, instalación de red de aguas, alubrado, pavimentación de aceras y pavimentación de calzada-en la Avda. de Gómez Perceo, antes calle Prolongación Gran Vía, tramo comprendido entre las calles de Marqués de Santa y Luis Barrón, a efectos determinados por el artículo 1.º del Reglamento de Haciendas Municipales el expediente incoado al efecto los documentos exigidos por el artículo 39 de la misma disposición reglamentaria, queda expuesto al público en la oficina de Contribuciones Especiales sita en los locales de la Casa Consistorial, en las horas de 10 a 13,30 durante el plazo de 15 días a contar del día de publicación en el Boletín Oficial de la provincia del presente anuncio, advirtiéndose que, dentro del indicado plazo y el de 15 días más, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Logroño 28 de abril de 1972.
El Alcalde-Presidente